



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 13 DIC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68 C.M. No 2013-0614

Con relación al reintegro de los dineros que pretende la secuestre Briyith Cabrea Patiño, o gastos generados con ocasión de la administración que ejerce sobre el vehículo cautelado, sea del caso poner de presente, que aún no es la etapa procesal para resolver tal pedimento, pues está sujeto a que una vez finalice su función como tal, rinda cuentas comprobadas de su gestión, tal como lo previene el Art 500 del C.G.P., aplicable para estos eventos.

De otro lado téngase en cuenta, que los informes que ha rendido al interior del proceso, son aquellos a que se refiere el Art 51 del C.G.P., y que son de obligatorio cumplimiento para todos los auxiliares de la justicia que desempeñan funciones de administración de bienes secuestrados, más no se le puede dar el calificativo de una rendición de cuentas definitiva, tal como lo pregona en la norma citada en el párrafo anterior.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
14 DIC 2021 por anotación en estado N° 162 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

41



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 13 DIC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68 C.M. No 2013-0614

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, en favor de **REINTEGRA SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, téngase por ratificado el poder al togado Edwin Giovanni Duran Bohórquez quien en adelante fungirá como mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido inicialmente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 DIC 2021 Por anotación en estado N° 162 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

41



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. J 68 C.M. No 2013-0614

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del expediente, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

91